



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 50.587/2019
LVM

SOBRE POSIBLE DICTACIÓN DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 5

12 MAR 2019

N° 3.069

VALPARAÍSO,



25201903123089

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Luis Cuello Peña y Lillo e Ignacio Navarro Moyano, Coordinador de la Federación de Estudiantes Secundarios de Marga Marga, solicitando un pronunciamiento, en relación con la legalidad de una ordenanza municipal que establezca restricciones a la garantía de la libertad personal de los niños, niñas y adolescentes, tal como ha sido anunciado por el Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.

Al respecto, cabe hacer presente que la situación de que se trata, a la fecha, no se ha concretado en la dictación de ningún acto administrativo que sea posible de examinar, sino que se fundamenta en diversas notas de prensa.

En este contexto, cumple con señalar que acorde a las instrucciones contenidas en el oficio N° 24.143, de 2015, este Órgano de Fiscalización emite informes a solicitud de particulares en la medida que estos expongan un asunto que se refiera a derechos o intereses específicos, individuales o colectivos, circunstancia que no se verifica en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 12 de la ley N° 18.695, los municipios cuentan con la facultad para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en el ámbito local y respecto de materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones.

Así, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha expresado que en el ejercicio de la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas, estas deben sujetarse de manera estricta al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo, imponer menores o mayores exigencias que las previstas en las leyes y reglamentos pertinentes, conforme al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 15.737, de 2000; 54.966, de 2013; y, 86.870, de 2014).

 AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ
QUILPUÉ



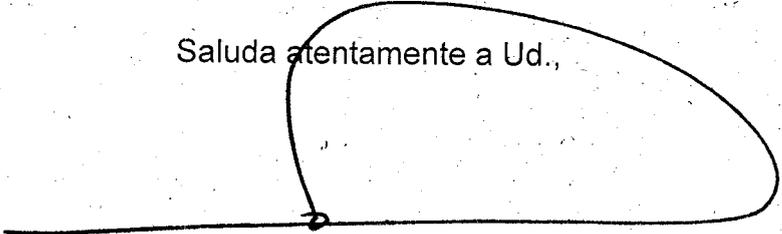
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

-2-

Pues bien, de estimar la Municipalidad de Quilpué que se encuentra facultada para dictar una norma como a la que se refiere la consulta, dicha repartición deberá tener especial consideración de la regulación constitucional dada para la materia en el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la ordenanza municipal constituye un acto administrativo, por lo que tanto, se encuentra en el ámbito de fiscalización de esta Institución Contralora.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

-Luis Cuello Peña y Lillo (luiscuello@cpl.cl)